

[www.ingenieriadelaedificacion.com](http://www.ingenieriadelaedificacion.com)  
Tasas de Licencias municipales

Desde Ingeniería de la Edificación ponemos a tu disposición una recopilación de las tasas de Licencias Municipales de los principales municipios de la Comunidad de Madrid.

Visita nuestra web [www.ingenieriadelaedificacion.com](http://www.ingenieriadelaedificacion.com) para consultar nuestros servicios y como podemos ayudarte en la obtención de la licencia de tu negocio.

[Info@ingenieriadelaedificacion.com](mailto:Info@ingenieriadelaedificacion.com)

Tel: 91 630 15 77

Fax: 91 630 38 23



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza. -**

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Actividades, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

### **Artículo 2º. Hecho imponible.-**

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como sanitaria, medioambiental y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. - A los efectos de este tributo, se considerarán sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados de actividad a otro local distinto.
- c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales darán lugar al devengo de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios técnicos o administrativos municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.
- d) Las transmisiones de titularidad de la Licencia.

3. - No estarán sujetos a este tributo, los cambios de denominación social de la entidad a quién se concedió Licencia, siempre y cuando no haya variación o modificación en la actividad a desarrollar ni en las instalaciones o maquinaria afectas a la misma. En este supuesto si la actividad es clasificada como calificada el interesado tributará únicamente por lo dispuesto en el apartado c), *Epígrafe 2º del Artículo 7º*.

No tendrán la consideración de cambio de denominación social cuando un local o establecimiento hubiera estado cerrado previamente por un periodo superior a seis meses consecutivos. En este supuesto el expediente se tramitará como licencia de actividad, tributando, en consecuencia, como tal.

### **Artículo 3º. Concepto de Establecimiento.**

Se entenderán por establecimiento industrial o mercantil los edificios, construcciones o instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, y que:

a ) Se dediquen al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de manera que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, estudios, aparcamientos cubiertos o sin cubrir.



# RIVAS VACIAMADRID

Hacienda  
Gestión Tributaria

No obstante, cuando se justifique que las sedes sociales no dispongan de superficie donde se ejerza actividad, quedará exonerada de la obligación de tributar por esta tasa.

## **Artículo 4º Sujeto Pasivo.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

## **Artículo 5º Exenciones.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **Artículo 6º Base imponible.-**

La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Superficie construida del establecimiento para el que se solicita Licencia.
- b) Presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el Proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de acuerdo con la normativa estatal, autonómica y local vigentes.
- c) Coste de la obligada publicación o publicaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Anuncio de instalación de la actividad.

## **Artículo 7º Cuota tributaria.-**

1. - Las cuotas tributarias que proceden abonar por la Tasa correspondiente a la Licencia de Actividades, se determinará como se indica a continuación:

### **Epígrafe 1º.- Actividades Inocuas**

(Las clasificadas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Establecimientos, Actividades, Industrias e Instalaciones, o aquella que la sustituya):

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividad, se satisfará una cuota en función de la superficie del local afecto según el cuadro siguiente:

Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	590,00 €
De más de 50 m <sup>2</sup> , hasta 100 m <sup>2</sup> .....	930,00 €
De más de 100 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .....	1.310,00 €
De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> .....	1.650,00 €
De más de 1.000 m <sup>2</sup> .....	2.000,00 €

Aquellas actividades inocuas que se desarrollen en locales con una superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> incrementará la tarifa resultante de este apartado en un 25%.

### **Epígrafe 2º.- Actividades Calificadas**

(Las clasificadas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Establecimientos, Actividades, Industrias e Instalaciones, o aquella que la sustituya):

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividad, se satisfará la suma de las cuotas parciales establecidas en los apartados a), b) y c) siguientes:

- a) En función de la superficie del local afecto, según el cuadro siguiente:

Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	590,00 €
-------------------------------	----------



# RIVAS VACIAMADRID

Hacienda  
Gestión Tributaria

De más de 50 m <sup>2</sup> , hasta 100 m <sup>2</sup> .....	930,00 €
De más de 100 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .....	1.310,00 €
De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> .....	1.650,00 €
De más de 1.000 m <sup>2</sup> .....	2.000,00 €

b) El 3 % del importe del Presupuesto de Maquinaria e Instalación que figure en el Proyecto visado por el Colegio correspondiente que han de presentar estas empresas para la tramitación del expediente, o, en su caso, el Presupuesto valorado por el Técnico Municipal competente.

c) 145,00 Euros, que corresponden al coste medio de publicación obligada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Anuncio de instalación de una actividad calificada en el Municipio.

2. - Aquellas actividades calificadas que se desarrollen en locales con una superficie superior a 1.000 m<sup>2</sup> e inferior a 3.500 m<sup>2</sup> incrementarán las cuotas resultantes de los apartados a) y b) anteriores en un 50%.

3. - Aquellas actividades calificadas que se desarrollen en locales con una superficie igual o superior a 3.500 m<sup>2</sup> incrementarán las cuotas resultantes de los apartados a) y b) anteriores en un 100%.

4. - Se establece un recargo del 40 % sobre la suma de las cuotas parciales de los apartados a) y b) del Epígrafe 2º en las Actividades Calificadas, a los establecimientos que soliciten Licencia de venta de bebidas alcohólicas para consumo no inmediato, de acuerdo con los preceptos de la Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos.

5. - Se establece una tarifa de 150,00 € para transmisiones de titularidad de la actividad o traspasos, siempre y cuando no haya variación o modificación en la actividad a desarrollar, ni en las instalaciones o maquinaria afectas a la misma.

6. - No tendrá la consideración de cambio de titularidad cuando un local o establecimiento hubiera estado cerrado previamente por un período superior a 6 meses consecutivos, a contar desde la notificación por el interesado, mediante escrito dirigido a la Administración Municipal, o, en su caso a la Administración competente, de cierre o cese de la actividad. En este supuesto el expediente se tramitará como licencia de actividad, tributando, en consecuencia, como tal.

7. - No tendrá la consideración de cambio de titularidad cuando un local o establecimiento hubiera estado cerrado previamente por un período superior a 6 meses consecutivos, a contar desde la notificación por el interesado, mediante escrito dirigido a la Administración Municipal, o, en su caso a la Administración competente, de cierre o cese de la actividad. En este supuesto el expediente se tramitará como apertura de primer establecimiento y en consecuencia tributará como tal.

## **Artículo 8º. Devengo.-**

1. Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de Actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando el ejercicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigidas.



3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. La Administración Municipal no concederá la Licencia de Puesta en Funcionamiento, a que hace referencia la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas y de Actividades, a aquellos sujetos pasivos que previamente no hubieran satisfecho las correspondientes tasas por Licencia de Actividades.

## **Artículo 9º. Declaración e Ingreso.-**

1. - La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo preceptivo su depósito previo a la tramitación y resolución del expediente, salvo solicitud del interesado de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda tributaria, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

2. - Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en funcionamiento de los establecimientos, industrias o locales de que se trate, o en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares.

3. - En caso de desatenderse el requerimiento a que el anterior párrafo se refiere y no formulase, consiguientemente, la solicitud de licencia, se procederá al cierre del establecimiento o local afectado por el requerimiento hasta que se formule la expresada solicitud con la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

4. - Las solicitudes de licencia de Actividades se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el expediente de concesión de licencia, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente de carácter estatal, autonómico y local; y específicamente deberá aportarse la documentación que se señala en la ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas y de actividades, o aquella que la sustituya.

## **1.-PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS**

### **A.- CALIFICADA:**

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el Sujeto Pasivo.
- Tres ejemplares del proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado.
- Fotocopia de Solicitud de Licencia de Obras (en su caso).
- Fotocopia de Licencia de Primera Ocupación (en su caso).
- Relación de Colindantes, indicando nombre y dirección a efectos de notificación.
- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o fotocopia del D.N.I. del titular de la actividad, si es persona física.
- Fotocopia del C.I.F./N.I.F. del titular, dependiendo del titular de la actividad (persona física jurídica).
- Fotocopia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del Contrato de Alquiler o Compra-Venta del Local.



## **B.- INOCUA:**

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el Sujeto Pasivo.
- Fotocopia de Solicitud de Licencia de Obras (en su caso)
- Fotocopia de Licencia de Primera Ocupación (en su caso)
- Fotocopia de escrituras de constitución de la Sociedad o Fotocopia del D.N.I. del titular de la actividad, si es persona física.
- Fotocopia del N.I.F./C.I.F. dependiendo del titular de la actividad (persona física o jurídica).
- Fotocopia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del Contrato de Alquiler o Compra-Venta del Local.
- Memoria descriptiva de la Actividad (incluir croquis)
- Fotocopia del Dictamen Eléctrico.

## **2.- CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD** *\*sin ampliación/modificación*

### **A.- CALIFICADAS/INOCUAS:**

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el Sujeto Pasivo.
- Relación de Colindantes, indicando nombre y dirección, a efectos de notificación.
- Fotocopia de las escrituras de constitución de la sociedad o Fotocopia del D.N.I. del titular de la actividad.
- Fotocopia del C.I.F./N.I.F. del titular, dependiendo si es persona física o jurídica
- Fotocopia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del Contrato de Alquiler o Compra-Venta del local
- Original de Licencia de Apertura del Anterior titular
- Fotocopia de la Baja en el Impuesto de Actividades Económicas del anterior titular.

## **3.- CAMBIO DE TITULARIDAD, POR RENUNCIA, EN FAVOR DE UN TERCERO**

### **1.- CALIFICADA/INOCUAS:**

- Justificante de haber ingresado la cuota tributaria de la Tasa resultante de la autoliquidación practicada por el Sujeto Pasivo.
- Relación de Colindantes, indicando nombre y dirección, a efectos de notificación.
- Fotocopia de las escrituras de constitución de la sociedad o fotocopia del D.N.I. del titular de la actividad.
- Fotocopia del N.I.F./C.I.F., dependiendo del titular de la actividad (persona física o jurídica).
- Fotocopia del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Fotocopia del Contrato de Alquiler o compra-venta del local.
- Escrito de renuncia del anterior titular, constando la aceptación del nuevo titular, con firma de ambos.
- Fotocopia de la Baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas del anterior titular.

### **Artículo 10º.**

1. - El pago de los derechos de la tasa licencia por licencia de actividades no supondrá en caso alguno legalización del ejercicio de la actividad; dicho ejercicio deberá estar siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración imponga.





2. - Sin embargo, cuando realizados todos los trámites preceptivos para la tramitación de los expedientes sobre Licencias de Actividades la resolución recaída sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 % de la que hubiere correspondido si la resolución hubiere sido estimatoria.

### **Artículo 11º.**

1- Hasta la fecha en que se adopte el oportuno acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidos los derechos liquidables al 25 % de lo que correspondería de haberse concluido el expediente instruido con tal finalidad. Sin embargo, no procederá reducción alguna si en el trámite del expediente ya se hubieran realizado las preceptivas inspecciones técnicas, medioambientales y sanitarias al local.

2- A efectos del apartado anterior, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

3- En los supuestos anteriores, previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza, para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

4- Excepto en el supuesto de que el Ayuntamiento no hubiera abonado la tasa preceptiva a la Comunidad de Madrid, en ningún caso procederá la devolución del importe correspondiente a la publicación en el Boletín Oficial del anuncio de inicio de actividad a que hace referencia el artículo 7º, Epígrafe 2º apartado c) de esta Ordenanza.

### **Artículo 12º. Caducidad de licencia.-**

Se considerarán caducadas las licencias y los derechos económicos satisfechos por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los establecimientos o locales, o si después de abiertos éstos, se cerrasen nuevamente por periodo superior a seis meses consecutivos.

### **Artículo 13º.**

Cuando se produzca un cambio de titular de una licencia de apertura vigente, deberá acreditarse la continuidad de la actividad de que se trate por medio de alta y baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo, deberá quedar comprobado que se hubieran satisfecho por el anterior titular los derechos correspondientes a la licencia de apertura.

### **Artículo 14º. Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias e imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Inspección de los Tributos y demás normativa aplicable.

### **Artículo 15º. Normativa supletoria**

En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, tendrá carácter supletorio la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas y de Actividades, o aquella que legalmente la sustituya.



**RIVAS VACIAMADRID**

Hacienda  
Gestión Tributaria

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, y entrará en vigor al día 1 de enero de 2005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.





[www.ingenieriadelaedificacion.com](http://www.ingenieriadelaedificacion.com)

[Info@ingenieriadelaedificacion.com](mailto:Info@ingenieriadelaedificacion.com)

Tel: 91 630 15 77 Fax: 91 630 38 23

C/ Perú 4 Local 22 Las Rozas, Madrid